



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)
INSTAURADO POR LUZ MERY TORRES DE FLOREZ Y OTROS
CONTRA OLGA LUCÍA ARTUNDUAGA BUSTOS Y OTROS
RADICACIÓN No.2017-00255-00.-

Habiéndose allegado la autorización a la apoderada judicial para transigir por parte de la demandante Luz Mery Torres de Flórez, el Despacho procede a resolver sobre la transacción allegada por las partes en el escrito que antecede, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura de la transacción se encuentra regulada por el artículo 2469 del Código Civil: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

En el presente asunto, se ha presentado escrito que contiene la transacción lograda entre las partes representadas por sus apoderados, con el cual se soluciona la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, siendo que las partes tienen pleno poder de disposición de sus derechos y están debidamente representados en el presente trámite, habrá de impartírsele aprobación legal al contrato presentado en la presente litis.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. **IMPARTIR** aprobación legal al contrato de transacción presentado por los apoderados judiciales de las partes dentro del proceso verbal (simulación) promovido por LUZ MERY TORRES DE FLOREZ contra OLGA LUCÍA ARTUNDUAGA a nombre propio y en representación de sus hijas MARÍA JOSÉ TORRES ARTUNDUAGA y DANIELA TORRES ARTUNDUAGA; los vinculados MARTHA CONSUELO TORRES CAMARGO, PAULA NANCY TORRES CAMARGO, YURI ELIZABETH TORRES CAMARGO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BENEDO TORRES ULLOA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.
2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.
3. **ORDENAR** en consecuencia la terminación del presente proceso, por **TRANSACCIÓN**.

En consecuencia, **SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO.**

4. A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos objeto de la presente acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.
5. **DISPONER** que una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al archivo definitivo, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bce38beec14eb5eced721312d931b41ad820c52a35809dc1bc790b15e1ccd56

Documento generado en 08/11/2021 09:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>